



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

TIPO	NÚMERO	AÑO
A07-		

Medio de notificación preferente opcional solo para personas físicas: Correo Postal. Notificación por comparecencia electrónica.

Nombre y apellidos o Razón Social:	D.N.I./N.I.F.	Teléfono
Domicilio	Localidad	Correo electrónico:
	CP:	

Nombre y apellidos de la persona que la/le representa:	D.N.I./N.I.F.	Teléfono
Domicilio	Localidad	Correo electrónico:
	CP:	

EXPONE

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, así como el artículo 58 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Artículo 4 Información ordinaria, de la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines formulo la siguiente denuncia:

Descripción de la actividad objeto de denuncia: (relato de los hechos)
Emplazamiento exacto de la actividad objeto de denuncia:
Identificación del/los presunto/s responsable/s:
Fecha de la comisión de la infracción:
Expedientes relacionados:
Denominación de la actividad objeto de denuncia, en su caso:

¿Esta solicitud está relacionada con una infracción o expediente sancionador urbanístico?	NO	SI	Número de Expediente:
---	----	----	-----------------------

Identifique la referencia catastral: (obligatorio)

Nº Referencia catastral de inmueble																			
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lugar y fecha	Firma
---------------	-------

A LA CONCEJALIA DE URBANISMO

Modelo 07 - A07

LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

Artículo 87. Forma de iniciación.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, o **denuncia**.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 58. Iniciación de oficio.

Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por **denuncia**.

Artículo 62. Inicio del procedimiento por denuncia.

1. Se entiende por **denuncia**, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2. **Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan** y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la **fecha de su comisión** y, cuando sea posible, la **identificación de los presuntos responsables**.

3. Cuando la denuncia invocara un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciados la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

.../...

5. **La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Artículo 31. Órgano competente y procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o **denuncia** de los ciudadanos.

Artículo 4. Información ordinaria. Ordenanza Reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

1. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para proporcionar a los ciudadanos la información urbanística general sobre régimen urbanístico, examen de expedientes que se encuentren expuestos al público o concluidos y, a las personas interesadas, sobre la situación administrativa de expedientes que se encuentren en tramitación, todo ello en los términos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

.../....

2. Para el examen de proyectos o expedientes que se encuentren concluidos, así como para la consulta sobre alguna cuestión específica con personal técnico concreto, se deberá solicitar cita previa, bien a la Oficina de Información Urbanística, **cuando se trate** de consultar un expediente de carácter general u ordinario, o bien con el Servicio, Departamento o Técnica/co concreto con la/el que se desee concertar una entrevista de carácter técnica o la **consulta de expedientes de disciplina urbanística y sancionadores que podrá consultar ante el/la responsable del tratamiento de datos que será el/la instructor/a del procedimiento, debiendo acreditar que tiene un derecho subjetivo o interés legítimo en él**. En ambos casos se atenderá la petición en un plazo no superior a siete días.

Modelo 07 - A07